

Ley N° 5204 - Decreto N° 1972
AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL A CONTRAER UN EMPRÉSTITO CON EL ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS Y SANEAMIENTO (ENOHSA) EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE OBRAS MENORES DE SANEAMIENTO

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:**

ARTICULO 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a contraer un empréstito por hasta la suma de PESOS NUEVE MILLONES (\$ 9.000.000) con el Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento (ENOHSA), en el marco del Programa de Obras Menores de Saneamiento (PROMES) para la ejecución de las siguientes obras:

- 1.- Red de desagües cloacales en la localidad de Fiambalá, Departamento Tinogasta.
- 2.- Lagunas de tratamientos de efluentes cloacales en la ciudad de Belén, Departamento Belén.
- 3.- Lagunas de tratamiento de efluentes cloacales en la ciudad de Tinogasta, Departamento Tinogasta.

ARTICULO 2.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer la afectación de recursos locales de contrapartida y realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

ARTICULO 3.- A los efectos previstos por el Artículo 1 de la presente ley autorizase al Poder Ejecutivo a suscribir Convenios y toda otra documentación complementaria con el Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento (ENOHSA), a fin de formalizar la transferencia de los derechos y obligaciones emergentes de las operaciones de crédito.

ARTICULO 4.- Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar los recursos de régimen establecido por la Ley Nacional 23.548 y sus modificatorias, o el que lo reemplace, en garantía de las obligaciones que se contraigan con el Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento (ENOHSA), emergentes de los Préstamos a suscribir y hasta la cancelación de los mismos.

ARTICULO 5.- El Poder Ejecutivo dispondrá la apertura de cuentas corrientes especiales para la ejecución del Programa de Obras Menores de Saneamiento (PROMES), cuya administración estará a cargo del organismo executor que determine el Poder Ejecutivo y en la cual se realizarán los depósitos oficiales que exijan los Convenios de Préstamo a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1 de la presente.

ARTICULO 6.- Comuníquese, Publíquese y ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 22-11-2024 16:41:00

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa